



Municipalidad
Provincial de Huaylas

000 025

ACUERDO DE CONCEJO N° 173-2008/MPH-CZ

Caraz, 27 de Octubre de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

VISTO; el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 033, de fecha 24 de Octubre de 2008; y,

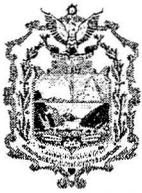
CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente administrativo N° 7108-2008, el Dr. Carlos Ponce García, Presidente del Barrio de Arequipa, recurre al Despacho de Alcaldía, solicitando la exoneración de pago del impuesto a los juegos establecido en el TUPA de esta Institución, para realizar la actividad de un Bingo para el día 25 de octubre del 2008, a horas 3.00 pm en el local de la Institución Educativa "2 de Mayo", con el único propósito de apoyar a los niños pobres y otras necesidades urgentes que se presenten, toda vez, que su representada es una Asociación sin fines de lucro;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante informe N° 215-2008-MPH-GM-GATyR., refiere que el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto a los juegos, grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar y que para el presente caso es el del 10% del valor nominal de los cartones de juego, el mismo que se encuentra establecido en el TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2006/MPH-CZ de fecha 26/03/2006; por lo que informa que en la página 15; ítem 10 del TUPA antes descrito, también establece un procedimiento respecto a los bingos, el cual establece un derecho a pagar del 1.45% de la UIT vigente, el cual asciende al importe de S/. 50.75 Nuevos Soles. Finalmente concluye que la Ley de Tributación Municipal no establece ninguna salvedad para efectos de no pago de dicho impuesto;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, en su literal b) establece que solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación se puede: "*Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios*". Por otro lado, en su primer párrafo del mismo título, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o **exonerar de ellos**, dentro de su jurisdicción, concordante con la segunda parte del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispositivo que también precisa lo siguiente; "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o **exoneran**, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro



Municipalidad
Provincial de Huaylas

000 004

de los límites establecidos por ley”, todo ello debido a la Autonomía que le otorga la Constitución Política del Estado a las Municipalidades;

Que, de la interpretación a los dispositivos legales antes indicados, se tiene que los Gobiernos Locales están facultados para que mediante Ordenanza puedan crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, y teniendo en cuenta que el Impuesto a los Juegos, es promulgado por el Gobierno Central mediante Ley o Decreto Legislativo, su exoneración de la misma está sujeta a Ley y/o dispositivo legal del mismo rango; siendo así, deviene en improcedente la petición formulada por el Dr. Carlos Ponce García, Presidente del Barrio de Arequipa, toda vez que la Municipalidad dentro de su autonomía solo pueden exonerar los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones y mas no los impuestos emanados directamente por el Gobierno Central. En consecuencia el recurrente deberá cumplir con lo normado en el ítem N° 10, rubro: Sub Gerencia de Administración Tributaria – Área de Control y Recaudación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huaylas, aprobado mediante Ordenanza Municipal 009-2006/MPH-Cz., que establece taxativamente que el Impuesto a los Juegos – Bingo, es del 1.45% de la UIT vigente, deducible a la suma de S/. 50.75 Nuevos Soles; monto que deberá hacer efectivo el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 153-2008-OAJ/MPH-CZ, el Asesor Jurídico de la Municipalidad, opina que es improcedente la petición formulada por el Dr. Carlos Ponce García – Presidente del Barrio de Arequipa, sobre exoneración de Pago del Impuesto a los Juegos – Bingo, en mérito a los argumentos esgrimidos precedentemente;

Estando a lo expuesto precedentemente, el Concejo Municipal, en uso de la función establecida en los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por **UNANIMIDAD**;

ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el Dr. Carlos Ponce García – Presidente del Barrio de Arequipa, sobre Exoneración de Pago del Impuesto a los Juegos – Bingo; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Mario Broncano Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL